

IV.10.2.2. PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES (PATR)

ASCM/111/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

En las notas a los estados financieros dictaminados al 31 de diciembre de 2019, incluidos en el Informe de Cuenta Pública del Sistema de Transporte Colectivo (STC) de ese ejercicio, se indicó lo siguiente:

En la nota 1, “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios”, incluida en el apartado II, “Notas al Estado de Actividades”, se señalan los conceptos que integran los saldos contables del rubro “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios” a diciembre de 2019, que ascendió a un monto de 6,692,488.7 miles de pesos. Éstos incluyen los conceptos “Arrendamiento de Locales y Espacios Comerciales”, por 153,269.4 miles de pesos, superiores en 113,797.4 miles de pesos (288.3%) a los obtenidos por ese concepto en 2018 (39,472.0 miles de pesos); y “Arrendamiento de Espacios Publicitarios”, por 194,342.0 miles de pesos, inferiores en 17,374.0 miles de pesos (8.2%) a los obtenidos por dicho concepto en 2018 (211,716.0 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación de 288.3% entre los ingresos obtenidos en 2019 y 2018 por “Arrendamiento de Locales y Espacios Comerciales”; “Exposición al Riesgo”, debido a que, por el tipo de operaciones que lo afectan, el rubro puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, porque, por la naturaleza de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, específicamente los relacionados con el uso de espacios publicitarios, tienen impacto y trascendencia para la ciudadanía. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que las operaciones reportadas por el Sistema de Transporte Colectivo derivadas de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México correspondan a transacciones y eventos realizados efectivamente; y, en su caso, que se haya cumplido lo pactado en las bases establecidas en ellos, que se hayan recibido las contraprestaciones convenidas, que se hayan registrado contable y presupuestalmente las operaciones conforme a la normatividad aplicable y que se hayan observado las disposiciones legales aplicables y los mecanismos instrumentados para la aplicación de éstas.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integró el monto de las contraprestaciones recibidas por el STC por los Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México (PATR); se identificaron los PATR que afectaron al sujeto fiscalizado; se comprobó que las operaciones registradas hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación soporte correspondientes; se verificó el procedimiento mediante el cual se operaron los PATR en la entidad; se constató el cumplimiento de las bases establecidas en los PATR; se comprobó que se hubiesen recibido las

contraprestaciones pactadas en los PATR; se constató que los permisionarios hubiesen cumplido los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para otorgar los PATR; se verificó, con las instancias correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regularon los PATR; se verificó que los registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable; y se constató la existencia y cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se examinaron las balanzas de comprobación mensuales proporcionadas por el sujeto fiscalizado con el oficio núm. SGAF/DF/0304/2020 del 30 de junio de 2020, y se integró por subcuenta el saldo del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR)” al 31 de diciembre de 2019.
2. Se integraron los movimientos mensuales de enero a diciembre de 2019, de cada una de las subcuentas del rubro auditado, y se calculó su participación en relación con el saldo total del rubro sujeto a revisión.
3. Se determinó revisar las operaciones por concepto de “Arrendamiento de Espacios Publicitarios” por tener la mayor participación en el saldo del rubro auditado, se consideraron, específicamente, los movimientos de diciembre de 2019, por 100,009.4 miles de pesos, por ser el mes con mayor participación en el saldo de “Arrendamiento de Espacios Publicitarios”.

Para determinar la muestra de auditoría se atendió lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo de selección por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo previsto en las Normas Internacionales de

Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El saldo del STC con cargo al rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR)” ascendió a 347,611.4 miles de pesos. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 100,009.4 miles de pesos, expedidos con cargo a una de las dos subcuentas que integran el saldo del rubro sujeto a revisión, así como su documentación soporte, que representa el 28.8% del saldo total del rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Subcuenta	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Saldo	%	Cantidad de pólizas	Saldo	%
Arrendamiento de Locales y Espacios Comerciales	8,566	153,269.4	44.1	0	0.0	0.0
Arrendamiento de Espacios Publicitarios	131	194,342.0	55.9	45	100,009.4	51.5
Saldo “Permisos Administrativos Temporales Revocables”	<u>8,697</u>	<u>347,611.4</u>	<u>100.0</u>	<u>45</u>	<u>100,009.4</u>	28.8

Origen de los recursos:

El universo del saldo (347,611.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (100,009.4 miles de pesos), corresponden a recursos locales.

El expediente seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de expediente	Nombre del permisionario	Objeto del permiso	Importe	
			Total	Muestra
2010/052-10/O-3	ISA Corporativo, S.A. de C.V.	Uso y aprovechamiento de los espacios publicitarios ubicados en los bienes de dominio público de la Ciudad de México destinados al STC.	194,342.0	100,009.4
Total			<u>194,342.0</u>	<u>100,009.4</u>

La auditoría se practicó en la Subdirección General de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el STC para las operaciones derivadas de los PATR a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del rubro auditado, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme a lo que dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia del personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que otorga disciplina y estructura.

Se comprobó que, en el ejercicio 2019, el STC contó con una estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM) con dictamen núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017, que incluye 202 plazas, conforme al oficio núm. OM/0839/2017 del 19 de diciembre de 2017. Las 202 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 29 en la Dirección General, 35 en la Subdirección General de Operación, 74 en la Subdirección General de Mantenimiento, 56 en la Subdirección General de Administración y Finanzas y 8 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica asigna y delega autoridad y responsabilidad, y provee líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que en 2019 el sujeto fiscalizado contó con su manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación.

El manual administrativo del STC fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM con el núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, se publicó el aviso por el cual se dio a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual; y mediante los oficios núms. SGAF/50120/SOM-068/2018, SGAF/50120/SOM-069/2018, SGAF/50120/SOM-070/2018, SGAF/50120/SOM-071/2018, SGAF/50120/SOM-072/2018, SGAF/50120/SOM-073/2018, SGAF/50120/SOM-074/2018 y SGAF/50120/SOM-075/2018, todos del 4 de diciembre de 2018, éste fue difundido al personal de la entidad.

El sujeto fiscalizado, mediante el memorándum núm. 077/2020 y el oficio núm. GJ/003590/2020 del 1o. y 9 de julio de 2020, respectivamente, manifestó que dispuso de un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) instalado el 18 de enero de 2018. Se constató que el CARECI tiene su correspondiente Manual de Integración y Funcionamiento aprobado por la CGMA el 1o. de agosto de 2018 con registro núm. MEO-103/010818-E-SEMOVI-STC-36/011217, y que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 401 del 4 de septiembre de 2018, fue publicado el aviso mediante el cual se da a conocer este manual.

Con el memorándum núm. 112/2020 y el oficio núm. GJ/004801/2020 del 9 y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica y la Encargada de Despacho de la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública manifestaron que el STC se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, el cual fue difundido entre su personal mediante el portal en internet del organismo.

El sujeto fiscalizado dispone de un Código de Conducta autorizado por la Dirección General, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 116 del 19 de junio de 2019, y con el oficio núm. GJ/003514/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la Gerencia Jurídica difundió entre el personal del STC la liga electrónica para su consulta.

Con los oficios núms. INCADE/10300/0943/2020 e INCADE/10300/0960/2020 del 7 y 14 de julio de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado señaló que cuenta con un programa anual de capacitación que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; que evalúa periódicamente al personal para determinar las necesidades de capacitación y el grado de supervisión; y que requisita el formato Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) aplicable a todas las áreas del organismo. Asimismo, presentó el Programa Anual de Capacitación del STC 2019, administrado por la Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.

Mediante los oficios núms. SGAF/50100/GOS-0324/2020, GRH/53200/536/2020 y GJ/003590/2020, los dos primeros del 8 de julio y el último del 9 de julio, todos de 2020, el sujeto fiscalizado precisó que dispone de políticas y procedimientos relacionados con la contratación del personal. Se constató que el manual administrativo con registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217 incluye los procedimientos “Contratación de Personal” y “Contratación y Pago de los Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el STC, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno alto en este componente, ya que contó con áreas estructuradas de acuerdo con las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con un manual administrativo dictaminado, registrado, publicado y difundido entre su personal; con un CARECI; con un programa anual de capacitación; con políticas y procedimientos para la contratación de personal; con un código de conducta; y se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Con los oficios núms. SGAF/DF/0309/2020, SSS/54220/0199/2020 y GJ/003590/2020 del 6, 8 y 9 de julio de 2020, respectivamente, el STC manifestó que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos; y que las unidades administrativas del sujeto fiscalizado cuentan con objetivos y metas específicos, y que dentro del manual administrativo del STC, se especifican las facultades y las atribuciones por área.

Se comprobó que el Programa Operativo Anual (POA) considera los objetivos y metas estratégicas y que éstos se dieron a conocer a las unidades administrativas del STC; también, que el sujeto fiscalizado contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0316/2020 y GJ/003701/2020 del 14 y 17 de julio de 2020, respectivamente, el STC manifestó que contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad, así como de sus actividades. Asimismo, proporcionó el “Proceso de Administración de Riesgos”.

De acuerdo con el “Proceso de Administración de Riesgos”, al Enlace de Administración de Riesgos le corresponde “informar y orientar sobre el establecimiento de la metodología, las acciones para su aplicación y los objetivos y metas institucionales [...] revisar y analizar la información de riesgos de las unidades administrativas [...] elaborar los proyectos institucionales de la matriz y mapa de administración de riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos [...] dar seguimiento [...] y elaborar el reporte anual de comportamiento de riesgos”, entre otras, mientras que a las unidades administrativas les corresponde “aplicar y documentar la metodología y remitir la matriz con la propuesta de riesgos al Enlace de Administración de Riesgos” e “instrumentar y cumplir las acciones de control”, entre otras.

Por lo anterior, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado administra los riesgos, ya que dispuso de un programa que considera los objetivos y metas estratégicas y éste se dio a conocer al personal responsable de su aplicación; también tiene un procedimiento formal para la identificación y análisis de los riesgos, así como indicadores para medir el logro de los objetivos y metas, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el STC contó con 264 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018, confirmado por la entidad con los oficios núms. 50120/SOM/125/2020 y GJ/003701/2020 del 15 y 17 de julio de 2020, en ese orden; de ellos, los siguientes ocho procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado:

Nombre del procedimiento

“Supervisión del Funcionamiento u Operación de los Espacios y Locales Comerciales en las Estaciones de la Red de Servicio”
“Recepción y Atención de Solicitudes para el Otorgamiento de PATR de los Locales y/o Espacios Comerciales, Inmuebles y Red Comercial de Telecomunicaciones”
“Formalización de Permisos Administrativos Temporales Revocables para Uso, Aprovechamiento y Explotación de un Espacio y/o Local Comercial”
“Supervisión de Espacios Comerciales y Publicitarios, Inmuebles y Red de Telecomunicaciones, Cobro y Recuperación de Adeudos, por el Uso, Aprovechamiento y Explotación de los Mismos”
“Solicitud, Custodia y Devolución para su Liberación de Garantías y Seguros de Contratos, Convenios y Permisos Administrativos Temporales Revocables”
“Recepción y Control de Ingresos”
“Recuperación de Adeudos por Arrendamiento”
“Reclamación del Pago de Fianzas”

El manual administrativo que incluye los procedimientos referidos se dio a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, y fue difundido al personal del STC con ocho oficios del 4 de diciembre de 2018, en atención a las disposiciones aplicables.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, del análisis a la documentación proporcionada por el STC, se constató que durante el ejercicio 2019, la entidad contó con un sistema de contabilidad denominado GRP-SAP (*Government Resource Planning*) el cual permite la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, y genera información en tiempo real de acuerdo con el flujo de información y operación del sujeto fiscalizado. En este sistema se originan los reportes libro mayor, libro diario, balanzas de comprobación, costo de programa por capítulo de gasto mensual y acumulado, pólizas contables, cuentas por pagar, antigüedad de saldos de las cuentas colectivas, integración de cuentas de orden, y conciliación contable presupuestal, entre otros.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el STC tuvo un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2012, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas). Su aprobación fue notificada al sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. DGCNCP/4874/2013 del 30 de diciembre de 2013, con número de registro 039. Asimismo, con el oficio núm. DGCNCP/1776/2013 del

20 de junio de 2013, la citada Dirección General notificó al STC que autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 039, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019.

Con base en lo anterior, se determinó que el organismo llevó a cabo actividades de control interno para las operaciones registradas en el rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” y que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, en virtud de que contó con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado para minimizar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de un sistema de registro contable y presupuestal que apoyó las actividades y operación del rubro revisado y que permite confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos; y dispuso de un Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas aprobados.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Con los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020, GJ/003508/2020, S.A.P.A.T.R.'s/50010/1684/2020 y GJ/003590/2020 del 30 de junio, y del 2, 7 y 9 de julio de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado informó que la Subgerencia de Administración de PATR's cuenta con controles internos en formato Excel en los que se tiene sistematizada la información, que se encuentra en proceso la implantación de un “Sistema de Gestión de Permisos Administrativos Temporales Revocables”, y que realiza conciliaciones contables presupuestales mensuales que incluyen las operaciones de los PATR.

Mediante los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'s/50010/1729/2020 y GJ/003654/2020 del 13 y 15 de julio de 2020, en ese orden, la entidad informó que cuenta con un padrón de permisionarios, que requisita los formatos “Guía para Elaboración de Oficio de Solicitud de PATR Persona Física” y “Guía para Elaboración de Oficio de Solicitud de PATR Persona Moral”, y que la Subgerencia de Administración de PATR's dispone de un área de archivo para el resguardo de la documentación.

Por medio de los oficios núms. SGAF/DF/0316/2020 y GJ/003701/2020 del 14 y 17 de julio de 2020, respectivamente, el STC informó que mediante el sistema de facturación se controla la generación de los memorándums de ingresos y facturas; y que para contabilizar los ingresos se generan pólizas de ingresos por la facturación, que incluyen el reporte de facturas del mes y archivos electrónicos de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, y por la cobranza (recaudación), se integra el reporte previo de movimientos, memorándum de ingreso, CFDI y la consulta de movimientos bancarios del día.

Se verificó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos como estados financieros y presupuestarios, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo y reportes mensuales de información financiera, entre otros.

Con el oficio núm. GJ/004801/2020 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado señaló lo siguiente:

“Para la comunicación al interior se ocupan diversos documentos oficiales entre los que se encuentran en primer término en comunicación vertical las circulares de la Dirección General que contienen información de carácter general para los titulares de las áreas con la instrucción [...] el control de gestión consiste en que a cada oficio recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General se asigne un número de folio con un turno de correspondencia en el que se describe el documento y se dan instrucciones para su atención [...] Para la atención de los asuntos recibidos es necesario se generen de forma horizontal entre las áreas los oficios de solicitud para que en el ámbito de su competencia se proporcione la información o documentación que permitan dar atención a los documentos respectivos.”

Con la revisión del manual administrativo, estatuto orgánico, oficios, circulares, memorándums, sitio web y correos electrónicos se constató que la comunicación del organismo fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera, apoyado en el sistema de control integral de gestión.

Conforme a lo anterior, se concluye que en este componente la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto, en virtud de que dispuso de mecanismos de control para la difusión de la información y la comunicación necesarias entre el personal para el cumplimiento de sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al STC dos auditorías financieras y de cumplimiento al rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2016 y 2018. De las 13 recomendaciones emitidas como resultado de la revisión de la Cuenta Pública de 2016, la recomendación ASCM-98-16-1-STC se encuentra atendida parcialmente, el resto ya fueron atendidas por el STC. Asimismo, las 10 recomendaciones generadas con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de 2018 están pendientes de atender.

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.’s/50010/1571/2020 y GJ/003508/2020 del 30 de junio y 2 de julio de 2020, respectivamente, el STC informó que en 2019 el Órgano Interno de Control llevó a cabo las revisiones “Evaluación al Control Interno en la Captación y Control de Ingresos”, con dos observaciones solventadas; “Evaluación al Control Interno para la Formalización de un Permiso Administrativo Temporal Revocable”, con cinco observaciones solventadas; y “Ejecución de Permisos Administrativos Temporales Revocables”, con cuatro observaciones, “mismas que se encuentran siendo revisadas por el órgano fiscalizador”.

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020 y GJ/003508/2020 del 30 de junio y 2 de julio de 2020, respectivamente, el STC presentó la “Carta de Sugerencia primera etapa y el Informe de Seguimiento de Observaciones de Auditor Externo Primera Etapa 2019”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión no modificada (favorable).

Se comprobó que el STC realiza acciones de mejora de control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de sus objetivos y que éstas se ejecutan de manera programada. Las actividades se encuentran contenidas en los procedimientos incluidos en el manual administrativo de la entidad. Lo anterior se comprobó con la revisión del manual administrativo del STC vigente en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, ya que cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos del organismo, se han efectuado auditorías tanto por la ASCM como por su Órgano Interno de Control y cuenta con los dictámenes efectuados por despachos de auditoría externa, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el STC para las operaciones registradas en el rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es alto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos. Sin embargo, durante la práctica de la auditoría se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 2, 3, 4, 5 y 6 del presente informe.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo practicados para verificar si el monto reportado por el STC en el rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el STC reportó en el rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” un saldo de 347,611.4 miles de pesos, proveniente de los arrendamientos de espacios publicitarios por 194,342.0 miles de pesos (55.9%) y de locales y espacios comerciales por 153,269.4 miles de pesos (44.1%).

Se eligieron como muestra de auditoría las operaciones registradas en diciembre de 2019 por el arrendamiento de espacios publicitarios con un saldo de 100,009.4 miles de pesos, que representa el 51.5% del arrendamiento de espacios publicitarios y el 28.8% del total del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables”. El importe de la muestra sujeta a revisión por 100,009.4 miles de pesos, resultó de cargos por 179,548.4 miles de pesos y abonos por 279,557.8 miles de pesos.

Para ello, se analizaron los registros auxiliares contables mensuales proporcionados por el STC con los oficios núms. SGAF/DF/0316/2020 y GJ/003701/2020 del 14 y 17 de julio de 2020, respectivamente; los auxiliares presupuestales facilitados por el sujeto fiscalizado con los similares núms. GC/52300/1546/2020, SGAF/DF/0453/2020 y GJ/005522/2020 del 21, 26 y 27 de octubre de 2020, en ese orden; la integración contable por permissionario de los ingresos por concepto de arrendamiento de locales y espacios comerciales y espacios publicitarios, suministrada con los diversos núms. SGAF/DF/0304/2020 del 30 de junio y GJ/003508/2020 del 2 de julio, ambos de 2020; el padrón de permissionarios remitido con los similares núms. S.A.P.A.T.R.'s/50010/1790/2020 y GJ/003654/2020 del 13 y 16 de julio de 2020, respectivamente; y las pólizas contables proporcionadas con los oficios núms. SGAF/DF/0335/2020, GC/52300/1225/2020 y GJ/004083/2020 del 11, 12 y 13 agosto de 2020, en ese orden. Del análisis a los documentos que sustentan la muestra, se determinó lo siguiente:

El importe de la muestra, por 100,009.4 miles de pesos, se registró en 45 pólizas contables, todas de diario, de la siguiente manera:

Los cargos por el reconocimiento del pasivo de la contraprestación en especie de agosto a diciembre de 2019 (ingreso recaudado) por 51,911.3 miles de pesos y por el ingreso recaudado en especie por 78,589.8 miles de pesos, derivado del “convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, celebrado el 16 de diciembre de 2019 entre el STC y la permissionaria ISA Corporativo, S.A. de C.V., se registraron en 5 y 7 pólizas de diario, respectivamente.

En el numeral 1 de los Antecedentes del “convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, suscrito el 16 de diciembre de 2019 entre el STC e ISA Corporativo, S.A. de C.V., se indica que “con fecha 15 de febrero de 2017 fue celebrado entre ‘Las Partes’ convenio de pago en especie para el suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo”.

Los abonos por el ingreso devengado de la contraprestación en efectivo o en especie por 14,647.5 miles de pesos y en especie por 20,764.5 miles de pesos, ambos correspondientes a noviembre y diciembre de 2019, se registraron en 2 pólizas de diario cada uno; por el ingreso recaudado (cancelación del pasivo) de la contraprestación en especie de enero a diciembre de 2019, por 116,508.7 miles de pesos, en 12 pólizas de diario; y por el ingreso devengado en especie derivado del citado convenio para finiquito, por 78,589.8 miles de pesos, en 7 pólizas de diario.

En 10 pólizas se registraron cargos y abonos por 49,047.3 miles de pesos, anulados entre sí. Sobre el particular, con los oficios núms. SGAF/DF/0353/2020, GC/52300/1298/2020 y GJ/004543/2020 del 26 y 28 de agosto, y 1o. de septiembre de 2020, respectivamente, el STC informó que “los motivos de anulación de estos documentos, se debe a que corresponden a un registro preliminar y una vez que se obtuvo la documentación soporte en su totalidad, fueros sustituidos [...] en el Sistema de Contabilidad Gubernamental

GRP-SAP, se estableció en la configuración que las operaciones anuladas, se mostraran a detalle en los auxiliares de mayor; sin embargo, no es posible la impresión toda vez que la anulación del documento inhibe o deja sin efecto el registro contable correspondiente”.

Sobre el ingreso recaudado por 116,508.7 miles de pesos, por la cancelación del pasivo de enero a diciembre de 2019, con los oficios núms. GC/52300/1459/2020, SGAF/DF/0422/2020 y GJ/005198/2020 del 1o., 5 y 6 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado informó que dichos documentos contables afectan la cuenta núm. 4173271402 “Publicidad” para “requisitar dentro del Sistema de Contabilidad Gubernamental SAP-GRP, las referencias necesarias para su aplicación total (compensación), tal es el caso de los números de factura, períodos, asignación, identificación del tipo de cuenta por cobrar, etc., que en su momento no se tenían al registrar o provisionar el ingreso devengado” e indicó los documentos contables (pólizas) que nulifican su efecto contable.

El registro de la contraprestación en efectivo o especie (14,647.5 miles de pesos) y en especie (20,764.5 miles de pesos) devengado y recaudado en noviembre y diciembre de 2019, se realizó conforme al dictamen valuatorio (actualización de avalúo para determinar la contraprestación de renta mensual) con número secuencial NM(CP)-14395-B y número progresivo 14/11/18-00003, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario el 15 de noviembre de 2018, vigente a partir de esa fecha hasta el 14 de noviembre de 2019, con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2019, aplicado en 2019, conforme a la conclusión 1, en la que se determina:

“1. El monto de la contraprestación mensual a cobrar derivada del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., por el uso y aprovechamiento de los espacios publicitarios ubicados en los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México destinados al Sistema de Transporte Colectivo, asciende a la cantidad de: \$18,122,300.00 [...] no incluye el Impuesto al Valor Agregado [...] la contraprestación será cubierta de la siguiente forma: 42.71% [...] \$7,740,034.00 [...] en efectivo y el 57.29% [...] restante: \$10,382,266.00 [...] en especie, consistente en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México.”

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2134/2020 y GJ/004083/2020 del 11 y 13 de agosto de 2020, en ese orden, la entidad presentó el expediente núm. 2010/052-10/O/3 del "Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público Propiedad del Distrito Federal, que Otorga el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Oficialía Mayor a favor de 'ISA Corporativo', S.A. de C.V.", suscrito el 1o. de octubre de 2010, entre la OM e ISA Corporativo, S.A. de C.V., con vigencia de 10 años prorrogables hasta por un período igual contados a partir de su fecha de emisión, vigente en 2019.

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2272/2020 y GJ/004543/2020 del 27 de agosto y 1o. de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó el "convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC" suscrito con ISA Corporativo, S.A. de C.V., el 16 de diciembre de 2019.

Se constató que el STC registró el ingreso en efectivo devengado cuando existió jurídicamente el derecho de cobro, de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "Devengo Contable".

Se constató que las contraprestaciones seleccionadas fueron registradas contablemente conforme al Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 039, incluido en el Manual de Contabilidad del ente registrado por la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de Administración y Finanzas), de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

Se comprobó que los registros correspondieron a las operaciones realizadas y coincidieron con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, y se efectuaron en las siguientes cuentas contables: 1122220000 "ISA Corporativo, S.A. de C.V.", 4173271402 "Publicidad", 2117200201 "I.V.A. Trasladado por Cobrar", 1113201101 "Banorte cta. 518 Ingresos" y 2179201004 "ISA Corporativo, S.A. de C.V.". Lo anterior, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019.

Se constató que las operaciones se registraron en las cuentas presupuestales siguientes: 8122000000 “Ley de Ingresos por Ejecutar Sector Paraestatal”, 8122400000 “Ingresos por Cuenta de Terceros”, 8142000000 “Ley de Ingresos Devengada Sector Paraestatal” y 8142400000 “Ingresos por Cuenta de Terceros”.

Las fechas, los importes y los conceptos presentados en las pólizas de registro corresponden a la información reportada en los auxiliares contables, en la balanza de comprobación y en los estados financieros incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC.

Se verificó que el STC realizó conciliaciones entre la información contable y la presupuestal de ingresos del ejercicio 2019 (efectuadas entre las Gerencias de Presupuesto, de Contabilidad y de Recursos Financieros) y que los importes reflejados en ellas corresponden a los reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC.

Sobre la realización de conciliaciones entre las áreas relacionadas con la operación de los PATR, con los oficios núms. SGAF/DF/0316/2020 y GJ/003701/2020 del 14 y 17 de julio de 2020, respectivamente, la entidad mencionó que “por lo que corresponde a conciliaciones de ingresos específicos por el concepto de contraprestación convenidas por el arrendamiento de los espacios comerciales y publicitarios, no se formalizan, debido a que la consulta y conciliación sobre los adeudos de los permisionarios y/o arrendatarios, es constante y dinámica durante la operación del organismo [...] para el ejercicio 2019, se emitieron conciliaciones de los principales saldos...”.

El sujeto fiscalizado remitió 36 formatos de “Conciliación de adeudos a cargo de PATR’s”, validados por las Gerencias de Recursos Financieros y de Contabilidad, por la Subgerencia de Ingresos, y por las Coordinaciones de Administración Financiera y de Registro, con un saldo conciliado al 30 de junio de 2019, de conceptos tales como pago de contraprestación, actualizaciones y recargos, pago de actualizaciones y recargos, energía eléctrica, pago de energía eléctrica, consumo de agua y pago de consumo de agua, espacios publicitarios efectivo, contratos de arrendamiento, y convenios de arrendamiento, entre otros.

Debido a que las conciliaciones de las operaciones relacionadas con los PATR proporcionadas no incluyen el mes de diciembre de 2019, seleccionado como muestra, la Subgerencia de Ingresos no observó la función básica núm. 4.1 de “conciliar con las Gerencias de Contabilidad y de Presupuesto los registros relativos a los ingresos recibidos por concepto de uso y explotación de locales comerciales, espacios publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones, entre otros”. Por su parte, la Coordinación de Registro no observó la función básica 1.4 de “elaborar con base en la documentación proporcionada por las áreas, las conciliaciones de [...] ingresos por arrendamiento, publicidad y almacenes, para identificar diferencias por registro en sus procesos”, incluidas en el manual administrativo del STC con registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, cuyo aviso por el cual se dio a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. SGAF/DF/0527/2020 del 2 de diciembre de 2020 y escrito sin número ni fecha, mediante los cuales la Dirección de Finanzas proporcionó las “Conciliaciones Contables-Presupuestales de Ingresos” de julio a noviembre de 2019, así como la “Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables” del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2019, validadas por las Gerencias de Contabilidad, de Presupuesto y de Recursos Financieros, la Coordinación de Registro, la Subgerencia de Control Presupuestal y la Subgerencia de Ingresos; sin embargo, los documentos citados ya habían sido proporcionados durante la ejecución de la auditoría.

El sujeto fiscalizado también proporcionó el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que en el ámbito de sus atribuciones y actividades encomendadas en el manual administrativo del STC “no se encuentra la de realizar conciliaciones no obstante se cuenta con un área financiera encargada de registrar los depósitos que realiza la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V.”.

Toda vez que el sujeto fiscalizado no proporcionó las conciliaciones de las operaciones relacionadas con los PATR del mes de diciembre de 2019, seleccionado como muestra, la observación prevalece.

Por lo expuesto, se determinó que, en términos generales, las operaciones seleccionadas como muestra del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables”, se registraron de acuerdo con la normatividad aplicable, correspondieron a operaciones realizadas, se integraron y presentaron adecuadamente en los estados financieros y coincidieron con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, excepto por la carencia de las conciliaciones de las operaciones relacionadas con los PATR del mes de diciembre de 2019, por parte de la Subgerencia de Ingresos y de la Coordinación de Registro, que de conformidad con el manual administrativo de la entidad tienen la función de elaborarlas.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/111/18, practicada al STC, resultado núm. 2, recomendación ASCM-111-18-1-STC, se prevé la medida de fortalecimiento de control interno para garantizar que se realice, entre las áreas de la entidad que intervienen en el otorgamiento, recuperación de las contraprestaciones y operación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, la conciliación de los ingresos recibidos por concepto del uso, aprovechamiento y explotación de locales comerciales, espacios publicitarios, inmuebles y red de telecomunicaciones, en cumplimiento del manual administrativo de la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recepción de las Contraprestaciones

3. Resultado

Para verificar que el sujeto fiscalizado haya efectuado el cobro de las contraprestaciones registradas en el rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” en función del origen y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, a la documentación suministrada por el sujeto fiscalizado sobre las operaciones registradas en diciembre de 2019, elegido como muestra, por un monto de 100,009.4 miles de pesos,

que significó el 28.8% del saldo del rubro fiscalizado (347,611.4 miles de pesos). De su revisión, se determinó lo siguiente:

Con los oficios núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2134/2020 y GJ/004083/2020 del 11 y 13 de agosto de 2020, respectivamente, el STC proporcionó el PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, suscrito el 1o. de octubre de 2010, entre la OM e ISA Corporativo, S.A. de C.V., así como las tres adendas modificatorias que se detallan en seguida:

1. Primer Adendum Modificatorio respecto a la Base Cuarta del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso del 1o. de octubre de 2010, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de hasta 78,203 Espacios Publicitarios Ubicados en los Bienes del Dominio Público del Distrito Federal, destinados al STC, suscrito el 25 de agosto de 2014 entre la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la permisionaria.
2. Segundo Adendum Modificatorio respecto de la Base Cuarta del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso del 1o. de octubre de 2010, así como del primer adendum modificatorio, formalizado el 25 de agosto de 2014, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., para el Uso, Aprovechamiento y Explotación de hasta 78,203 Espacios Publicitarios Ubicados en los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México, destinados al STC, suscrito el 20 de junio de 2016 entre la OM y la permisionaria.
3. Tercer Adendum Modificatorio respecto de las Bases no Negociables, Primera, Cuarta y Sexta del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso del 1o. de octubre de 2010, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., referente a la disminución del número de espacios publicitarios, ubicados en diversos puntos de la Ciudad de México, destinados al STC, suscrito el 23 de noviembre de 2018 entre la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la permisionaria.

Para determinar la contraprestación mensual a cobrar a la permisionaria durante el ejercicio 2019 por el uso y aprovechamiento de los espacios publicitarios ubicados en diversas estaciones del STC, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario emitió los siguientes dictámenes de avalúo:

1. Dictamen valuatorio con número secuencial NM(CP)-14395-B y número progresivo 14/11/18-00003 del 15 de noviembre de 2018, con vigencia desde esa fecha hasta el 14 de noviembre de 2019, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2019.
2. Dictamen valuatorio con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2134/2020, GJ/004083/2020, S.A.P.A.T.R.'S/50010/2272/2020 y GJ/004543/2020 del 11, 13 y 22 de agosto y del 1o. de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado remitió diversa documentación respecto a la actualización de la contraprestación.

Mediante escrito sin número del 24 de junio de 2019, la permisionaria solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), la actualización de la contraprestación a su cargo correspondiente al período del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020; es decir, 142 días naturales previos al vencimiento del dictamen de avalúo que le antecede con número secuencial NM(CP)-14395-B y número progresivo 14/11/18-00003 de fecha 15 de noviembre de 2018, vigente por un año a partir de su fecha de expedición, y con aplicación para el período solicitado del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2019. Lo anterior, de conformidad con la Base Cuarta de la tercera adenda modificatoria, que establece: “Queda obligada ‘la Permisionaria’ a solicitar a ‘la Dependencia’ [Oficialía Mayor] con sesenta días naturales previos al vencimiento del Dictamen de Avalúo, la actualización de dicha contraprestación, manifestando desde este momento su plena conformidad a dichos preceptos”.

El pago por 569.2 miles de pesos, por concepto del servicio del trabajo valuatorio con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003, lo realizó la permisionaria por medio de transferencia electrónica el 23 de octubre de 2019, conforme a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria.

Del respaldo documental presentado por el sujeto fiscalizado se examinó el ingreso devengado en efectivo o especie por 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido) y en especie por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido), contraprestaciones determinadas en dictamen valuatorio vigente en 2019; y el ingreso devengado y recaudado en especie de adeudo de contraprestaciones por 78,589.8 miles de pesos, sustentado en finiquito de convenio de pago en especie, que formaron parte de los movimientos del saldo por 100,009.4 miles de pesos, registrado en diciembre de 2019, elegido como muestra. De su análisis, también se determinó lo siguiente:

Contraprestación en Efectivo o Especie

El ingreso devengado de la muestra sujeta a revisión de la contraprestación en efectivo o especie ascendió a 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido), pagados en su totalidad por la permisionaria al STC mediante dos transferencias interbancarias al amparo de dos CFDI (recibos de contraprestación serie A) expedidos por el sujeto fiscalizado a nombre de la permisionaria, tramitados mediante dos memorándums de ingresos y reflejados en dos movimientos en los estados bancarios de noviembre y diciembre de 2019, por la contraprestación en efectivo o especie correspondiente a esos meses. Los CFDI expedidos incluyen el IVA respectivo.

La permisionaria cubrió los pagos correspondientes al STC a más tardar el último día hábil de cada mes, por mes vencido, conforme a la Base Cuarta no Negociable, “Contraprestación a favor del ‘STC’”, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, en términos de la tercera adenda modificatoria, vigente en 2019.

Adicionalmente, se identificó que al saldo registrado en diciembre de 2019 elegido como muestra, la contraprestación en efectivo o especie devengada de noviembre de 2019 se complementó con el “convenio de colaboración para la modernización de la estación Hidalgo de la Red de ‘el STC’, relativa a la Galería Pública Metro”, suscrito el 30 de julio de 2019, por 55.8 miles de pesos (sin IVA incluido); y el “convenio de colaboración para el suministro de materiales de impresión e instalación de señalamientos en piso en áreas exclusivas para mujeres, de diversas estaciones de la Red de ‘el STC’”, suscrito el 18 de septiembre de 2019, por 776.8 miles de pesos (sin IVA incluido), que en conjunto sumaron 832.6 miles de pesos (sin IVA incluido).

Contraprestación en Especie

El ingreso devengado de la contraprestación en especie de noviembre y diciembre de 2019, por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido), fue cubierto en su totalidad por la permisionaria al STC mediante dos CFDI emitidos por la permisionaria a nombre del STC, y a su vez, el STC emitió dos CFDI (recibos de contraprestación serie A) a nombre de la permisionaria; el registro contable se llevó a cabo mediante el trámite de un oficio. Los CFDI expedidos incluyen el IVA correspondiente; sin embargo, los dos CFDI emitidos por la permisionaria fueron entregados al STC hasta con 6 días naturales de desfase.

El pago en especie, por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido), también se encuentra soportado con dos formatos denominados “Cuantificación de la contraprestación (pago en especie)” remitidos al STC por la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la SAF, correspondientes a las “campañas del Gobierno de la Ciudad de México difundidas en espacios publicitarios del Sistema de Transporte Colectivo con cargo en especie al Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V.”, por concepto de los servicios de impresión de noviembre y diciembre de 2019, emitidos por la Dirección de Planeación de Campañas y la Subdirección de Mensaje, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunitaria de la SAF.

Aunque el pago en especie tuvo el respaldo documental, el sujeto fiscalizado no vigiló el cumplimiento de la Base Cuarta no Negociable, “Contraprestación a favor del ‘STC’”, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, suscrito el 1o. de octubre de 2010, en términos de la tercera adenda modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019, que indica:

“La Permisionaria’ se obliga a entregar al ‘STC’ a más tardar durante los diez días naturales siguientes al término de cada mes, las facturas para el pago en especie para su correspondiente contabilización de acuerdo a las tarifas publicadas de la ‘Permisionaria’. Las facturas deberán acompañarse de las respectivas autorizaciones de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México, para realizar dichos servicios de publicidad, motivo por el cual el STC entregará a la ‘Permisionaria’ los recibos correspondientes.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que esa Subgerencia "da seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a favor de la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., no obstante es obligación de la permisionaria remitir en tiempo y forma dicho cumplimiento".

Lo expresado por la entidad confirma que los dos CFDI motivo de la observación no fueron entregados al STC dentro del plazo previsto en el PATR. Por lo anterior, la observación prevalece.

También se observó que la contraprestación en efectivo o especie por 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido) y en especie por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido) no corresponde a la contraprestación determinada en el dictamen valuatorio con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020, notificado por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria a la permisionaria por medio del oficio núm. SAF/DGPI/DEAI/1980/2019 del 2 de diciembre de 2019, en el que se informó:

"Hago referencia al Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) y el Tercer Adendum Modificadorio a Título Oneroso con número de expediente 2010/052-10/O/3 [...]

"Mediante el dictamen valuatorio con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 de fecha 9 de septiembre de 2019, se actualizó la contraprestación mensual del período comprendido del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020 cuyo monto asciende a la cantidad de \$18,774,300.00 (Dieciocho millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en números redondos, este valor no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá ser pagado de la siguiente forma:

”Pago en especie, la cantidad de \$10,755,796.00 (Diez millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) equivalente al 57.29% (cincuenta y siete punto veintinueve por ciento), consiste en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México, así como lo señala la Cuarta Base del Tercer Adendum.

”Pago en efectivo o especie por \$8,018,504.00 (Ocho millones dieciocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), equivalente al 42.71% (cuarenta y dos punto setenta y uno por ciento), consiste en el suministro de insumos y/o instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo conforme a sus necesidades, mismos que deberán cubrirse a más tardar el último día hábil de cada mes por mes vencido...”

Es decir, la contraprestación en efectivo o especie por 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido) y en especie por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido) corresponden al dictamen valuatorio (actualización de avalúo para determinar la contraprestación de renta mensual) con número secuencial NM(CP)-14395-B y número progresivo 14/11/18-00003 del 15 de noviembre de 2018, vigente a partir de esa fecha hasta el 14 de noviembre de 2019, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2019, que en cuya conclusión núm. 1 se determinó:

“1. El monto de la contraprestación mensual a cobrar derivado del Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., por el uso y aprovechamiento de los espacios publicitarios ubicados en los Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México destinados al Sistema de Transporte Colectivo, asciende a la cantidad de: \$18,122,300.00 [...] no incluye el Impuesto al Valor Agregado [...] la contraprestación será cubierta de la siguiente forma: 42.71% \$7,740,034.00 en efectivo y el 57.29% restante: \$10,382,266.00 en especie, consistente en la utilización de los espacios para promocionar programas del Gobierno de la Ciudad de México.”

Con los oficios núms. S.I.52220/0515/2020, SGAF/DF/0422/2020 y GJ/005198/2020 del 1o., 5 y 6 de octubre de 2020, respectivamente, el STC informó que “la aplicación del pago de contraprestación en efectivo y pago en especie se ha realizado conforme al

dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-B y número progresivo 14/11/18-00003 del 15 de noviembre de 2018, avalúo que obra en el expediente de la Subgerencia de Ingresos”.

Toda vez que en la contraprestación en efectivo o especie y en especie obtenida en noviembre y diciembre de 2019, registrados en el saldo de diciembre de ese año, mes seleccionado como muestra, el STC no consideró la actualización por parte de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario establecida en el dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020, el STC no devengó ingresos por 1,304.0 miles de pesos (sin IVA incluido), en efectivo o especie (556.9 miles de pesos sin IVA incluido) y en especie (747.1 miles de pesos sin IVA incluido), de acuerdo con lo siguiente:

(Miles de pesos)

Descripción	Parcial	Contraprestación		Variación
		Devengada	Avalúo*	
Efectivo	14,647.5			
“Convenio de colaboración para la modernización de la estación Hidalgo de la Red de ‘el STC’, relativa a la Galería Pública Metro”	55.8			
“Convenio de colaboración para el suministro de materiales de impresión e instalación de señalamientos en piso en áreas exclusivas para mujeres, de diversas estaciones de la Red de ‘el STC’”	776.8			
Efectivo o especie		15,480.1	16,037.0	(556.9)
Especie		20,764.5	21,511.6	(747.1)
Total		<u>36,244.6</u>	<u>37,548.6</u>	<u>(1,304.0)</u>

* Avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C, actualización sin IVA incluido.

Es decir, debido a que el sujeto fiscalizado, en noviembre y diciembre de 2019, no aplicó la actualización de la justipreciación determinada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en el dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020, el STC no devengó ingresos por 1,512.6 miles de

pesos (IVA incluido), en efectivo o especie (646.0 miles de pesos, IVA incluido) y en especie (866.6 miles de pesos, IVA incluido).

Al respecto, con los oficios núms. S.I.52220/0556/2020, SGAF/DF/0453/2020 y GJ/005522/2020 del 21, 26 y 27 de octubre de 2020, en ese orden, el STC informó:

“La variación de \$1,304,000.00 se deriva de la aplicación del dictamen de avalúo NM(CP)-14395-B que era el que se tenía como vigente en esta Subgerencia de Ingresos, el cual indica que el pago de la contraprestación en efectivo debería ser por un monto de \$7,740,034.00 y el pago en especie por \$10,382,266.00 montos que se aplicaron para los meses de noviembre y diciembre de 2019, de los cuales surge la variación referida.

”No omito señalar que el avalúo NM(CP)-14395-C, se recibió mediante oficio S.A.P.A.T.R.’s/50010/2678/2020 del 7 de octubre de 2020 suscrito por la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables el pasado 9 de octubre del presente año, por lo cual en los meses referidos se aplicó el vigente a esa fecha.

“Al respecto le informo que esta Subgerencia de Ingresos no está facultada para realizar cobros fuera de lo establecido en el dictamen de avalúo que se encuentre vigente por cada uno de los períodos establecidos en el mismo.

”Asimismo, ese monto se continúa facturando hasta en tanto se cuente con una actualización determinada mediante un nuevo dictamen de avalúo, el cual esta Subgerencia recibió el pasado 9 de octubre de 2020 el dictamen de avalúo NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 mediante el oficio S.A.P.A.T.R.’s/50010/2678/2020.

”Posteriormente se remitió a la Subgerencia de Administración de P.A.T.R.’s, con oficio S.I./52220/0555/2020 el comunicado de estado de cuenta (S.I./046/2020) para que la permissionaria fuera notificada del incremento establecido en el nuevo avalúo y solicitar [...] la diferencia en el pago de la contraprestación.”

De acuerdo con lo manifestado, el STC tuvo hasta octubre de 2020 el dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del

9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020; y el citado avalúo fue notificado por la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria a ISA Corporativo, S.A. de C.V., mediante el oficio núm. SAF/DGPI/DEAI/1980/2019 del 2 de diciembre de 2019.

Asimismo, de la lectura a lo manifestado en los oficios núms. S.I.52220/0556/2020, SGAF/DF/0453/2020 y GJ/005522/2020, se advierte una deficiencia en la comunicación entre el STC, la SAF, e ISA Corporativo, S.A. de C.V., y de control interno por parte del STC en cuanto a la prontitud en la aplicación de las contraprestaciones actualizadas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, ya que la permissionaria debió “acreditar el pago en efectivo de la contraprestación y/o de las diferencias que se hayan generado desde la fecha de inicio de la vigencia del período indicado, hasta la fecha actual”, como se indica en el oficio núm. SAF/DGPI/DEAI/1980/2019.

Por lo anterior, la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables no atendió la función básica 2.1 de “comunicar a las áreas financieras del organismo los montos de las contraprestaciones para facturar por concepto del uso, aprovechamiento y explotación de locales, espacios comerciales y publicitarios, inmuebles y red comercial de telecomunicaciones asignados y/o propiedad del Sistema”; y la Subgerencia de Ingresos no atendió la función principal 3 de “controlar los ingresos por los locales comerciales y espacios publicitarios, servicios de laboratorio y demás recursos derivados de la explotación de la red de servicio, a fin de contribuir a las finanzas del organismo”, del manual administrativo de la entidad registrado con el núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente en 2019, publicado el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. SGAF/DF/0527/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Finanzas proporcionó un escrito sin número del

27 de noviembre de 2020, en el cual la Subgerencia de Ingresos mencionó que “con oficio núm. S.I./52220/0555/2020 se solicitó a la Subgerencia de Administración de PATR’s notificara al permisionario el pago a realizar por la diferencia determinada entre los pagos realizados por la contraprestación en los meses de octubre a diciembre de 2019 y el nuevo dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C...”.

El oficio núm. S.I./52220/0555/2020 del 21 de octubre de 2020, precisa: “Remito a usted el comunicado de estado de cuenta donde sólo se representa el adeudo por la aplicación del avalúo en comento por un importe total de \$1,292,100.80 (un millón doscientos noventa y dos mil cien pesos 80/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado [...] a fin de que le sea notificado al representante o apoderado legal, el adeudo que presenta, con la finalidad de que la permisionaria realice el pago del adeudo de referencia...”.

Con el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado también proporcionó el diverso núm. S.A.P.A.T.R.’S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR’s informó que “el desfase en el envío del avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, está justificado en virtud de que esta Subgerencia de Permisos Administrativos Temporales Revocables solicitó en diversas ocasiones a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, copia del dictamen de avalúo citado, lo anterior con la finalidad de dar seguimiento a la contraprestación”, y señaló que la Subgerencia de Ingresos realizó diversas manifestaciones respecto a la aplicación del dictamen referido “así como la aplicación de los depósitos que la permisionaria presentó, concluyendo que aún se cuenta con un adeudo por diferencia por la aplicación del avalúo de \$969,075.60 (novecientos sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)”.

La Subgerencia de Administración de PATR’s concluyó que “por cuanto hace a la contraprestación en efectivo por la aplicación del avalúo, únicamente se cuenta con el adeudo que asciende a \$969,075.60 (Novecientos sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos 60/100 M.N.) por el período de octubre a diciembre de 2019; mismo que ya fue cobrado a la permisionaria mediante oficio S.A.P.A.T.R.S/50010/3368/2020, no así un adeudo por ‘1,304.0 miles de pesos como se señala en el informe de resultados’”. El sujeto fiscalizado presentó el oficio núm. S.A.P.A.T.R.S/50010/3368/2020 del 1o. de diciembre

de 2020, con el que la Subgerencia de Administración de PATR's solicitó a la Dirección de Operaciones de la permisionaria remitir el comprobante de pago por 969.1 miles de pesos (IVA incluido).

Cabe aclarar que el importe determinado por el STC por 969.1 miles de pesos (IVA incluido) corresponde a la contraprestación en efectivo o especie de octubre a diciembre de 2019, sin considerar la contraprestación en especie.

Por lo expuesto, y toda vez que el sujeto fiscalizado no presentó los documentos que acrediten el ingreso devengado por 1,512.6 miles de pesos (IVA incluido), en efectivo o especie (646.0 miles de pesos, IVA incluido) y en especie (866.6 miles de pesos, IVA incluido) de noviembre y diciembre de 2019, registrados en diciembre de ese año, mes elegido como muestra, la observación persiste en los términos expuestos.

Finiquito de Convenio de Pago en Especie

En diciembre de 2019, el sujeto fiscalizado registró 78,589.8 miles de pesos de ingreso devengado y recaudado en especie de adeudo de contraprestaciones por parte de la permisionaria.

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2502/2020 y GJ/004938/2020 del 21 y 23 de septiembre de 2020, respectivamente, la entidad proporcionó el "convenio de pago en especie para el suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas" celebrado entre el STC e ISA Corporativo, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 2017, que tiene por objeto:

"Por virtud del presente convenio 'ISA' se compromete a pagar en especie la cantidad de hasta por \$97,599,305.50 [...] aplicados al adeudo que tiene a su cargo y a favor de 'el S.T.C.' respecto al Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso para el uso, aprovechamiento y explotación de hasta 78,203 espacios publicitarios ubicados en los Bienes del Dominio Público del Distrito Federal, destinados al Sistema de Transporte Colectivo emitido con fecha 1o. de octubre de 2010 y conforme a su Base no Negociable Cuarta, 'Contraprestación a favor del Gobierno del Distrito Federal' [...] a su vez 'el S.T.C.' se obliga a aplicar el monto respectivo como pago del adeudo que 'ISA' tiene a su cargo y a favor de 'el S.T.C.', esto último hasta la total aceptación..."

En el Anexo 2 “Precio y descripción de los bienes” del convenio referido, se indicó que el suministro y colocación de las escaleras electromecánicas incluye el desmantelamiento de la escalera existente, el suministro de escalera nueva, los acarrees horizontales y verticales al lugar de colocación, las maniobras necesarias, los aranceles, los trabajos de albañilería necesarios para su correcta colocación, la mano de obra, el equipo, la herramienta menor y mayor, y todo lo necesario para su correcta adecuación y ejecución; y se precisa la cantidad (11 escaleras electromecánicas con número asignado), unidad de medida, estación, línea y el precio por cada una de las escaleras que suman 97,599.3 miles de pesos (con IVA incluido).

Con los oficios núms. DOISA/142/2019 y DOISA/181/2019 del 16 de julio y 6 de septiembre de 2019, respectivamente, ISA Corporativo, S.A. de C.V., informó a la Subdirección General de Administración y Finanzas del STC la entrega de las 11 escaleras electromecánicas en las estaciones Tacuba (2), Auditorio (2), Polanco (2), Miguel Ángel de Quevedo (2) y Barranca del Muerto (3).

El 16 de diciembre de 2019, el STC e ISA Corporativo, S.A. de C.V., suscribieron el “Convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, que tiene por objeto:

“‘ISA’ y ‘El S.T.C.’ están de acuerdo en que han concluido los trabajos pactados en ‘El Convenio’ consistentes en el suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la Red del Sistema de Transporte Colectivo, identificadas en el anexo primigenio; por lo que mediante el presente convenio, ‘ISA’ hace formal entrega de los mismos, y por su parte, ‘El S.T.C.’ los recibe”.

En la cláusula quinta, “Acta de entrega y fecha de terminación”, del “convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, se convino la elaboración de cinco actas entrega-recepción por cada una de las 11 escaleras electromecánicas inherentes a las fases de fabricación, transporte al sitio, desmantelamiento, montaje e instalación, y pruebas; es decir, 55 actas entrega-recepción en total.

El sujeto fiscalizado presentó las 55 actas entrega-recepción correspondientes a las diferentes fases de cada una de las 11 escaleras electromecánicas por 97,599.3 miles de pesos (IVA incluido), todas las actas cuentan con las firmas de los servidores públicos representantes del STC y del representante de la permisionaria.

Mediante los oficios núms. S.I. 52220/0493/2020, SGAF/DF/0390/2020 y GJ/004938/2020 del 21 de septiembre los dos primeros, y 23 de septiembre el último, todos de 2020, la entidad informó:

“... el convenio se firmó por un importe de \$97,599,305.50 (Noventa y siete millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cinco pesos 50/100 M.N. IVA incluido), el cual incluye los conceptos de pago de contraprestación, actualización y recargos para el período de abril a septiembre de 2015, integrado de la siguiente forma:

”Adeudo de contraprestación de abril (parcial) 2015 a septiembre de 2015, \$77,293,501.28

”Adeudo de actualización y recargos de abril de 2015 a septiembre de 2015, \$20,305,804.22

”Total \$97,599,305.50.

”La emisión de las siete facturas corresponden al período de marzo a septiembre de 2015, de \$13,023,452.24 cada una, para efecto de la firma del convenio el adeudo corresponde al período de abril (parcialmente) de 2015 a septiembre del mismo año. Por lo tanto de estos \$91,164,165.68, solamente \$77,293,501.28 corresponden al convenio por contraprestación, adicionalmente a esta última cifra se emitió el recibo de ingresos tipo B-24225 por \$20,305,804.22 correspondientes a la actualización y recargos del período del convenio llegando a los \$97,599,305.50.”

El 31 de diciembre de 2019, el STC emitió siete CFDI a nombre de ISA Corporativo, S.A. de C.V., cada uno por 11,227.1 miles de pesos (sin IVA incluido) que suman 78,589.8 miles de pesos, más IVA, por 12,574.4 miles de pesos, que totalizan 91,164.2 miles de pesos.

Cada CFDI indica los siete documentos que sustituyen, los cuales fueron emitidos por el STC a nombre de la permisionaria, por las mismas cantidades por concepto de contraprestación en efectivo de marzo a septiembre de 2015. En el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se constató la cancelación de los CFDI sustituidos.

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0406/2020 y GJ/005109/2020 del 30 de septiembre y 1o. de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado remitió el CFDI núm. B-24225, por 20,305.8 miles de pesos, expedido el 31 de diciembre de 2019 por concepto de “actualización y recargos por pago extemporáneo de la contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de varios espacios publicitarios ubicados en diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo”.

Se comprobó que el importe por 11,227.1 miles de pesos (sin IVA incluido) amparado con los siete CFDI emitidos por el STC, corresponde a la contraprestación en efectivo a cargo de la permisionaria de conformidad con el dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-13226 y número progresivo 19/08/14-00005 de fecha 9 de septiembre de 2014, vigente al 8 de septiembre de 2015 y con período de aplicación del 13 de septiembre de 2014 al 12 de septiembre de 2015, proporcionado por el STC con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2272/2020 y GJ/004543/2020 del 27 de agosto y 1o. de septiembre de 2020, respectivamente.

El STC proporcionó 131 formatos denominados “Reporte de actividades de mantenimiento preventivo a escaleras electromecánicas marca Schindler” a las escaleras entregadas por la permisionaria al STC, dichos formatos requisitan los datos de mantenimiento preventivo tipo 1, mantenimiento preventivo tipo 2, fecha, estación, número de escalera, actividad, realizado (sí/no) y se encuentran firmadas por un técnico, un supervisor y el cliente. Igualmente, remitió la póliza de fianza núm. 3002-01392-0 emitida el 28 de agosto de 2019, por 9,759.9 miles de pesos, equivalente al 10.0% del valor de los bienes, conforme a la cláusula octava del “Convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”.

De acuerdo con la cláusula novena del “convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, a la permisionaria se le aplicó una sanción por 3,207.2 miles de pesos, por retrasos en la entrega de las escaleras electromecánicas al STC en sus diferentes etapas (fabricación, transporte al sitio, desmantelamiento de escalera actual, montaje e instalación y pruebas) de entre 7 y 251 días. El pago fue realizado mediante transferencia interbancaria el 9 de enero de 2020 al amparo del memorándum de ingresos núm. 64106 de esa fecha y el CFDI núm. B-24361 del 16 del mismo mes y año, expedido a nombre de la permisionaria por ese monto.

No obstante, el ingreso devengado y recaudado en especie por 78,589.8 miles de pesos, registrado en diciembre de 2019 de adeudo de contraprestaciones de 2015 por parte de la permisionaria, en la documentación suministrada no se encontró evidencia de que se haya llevado a cabo una conciliación e informado de su resultado a la Oficialía Mayor. Consecuentemente, el STC no atendió el párrafo cuarto de la Base Cuarta no Negociable “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’” de la Tercera Adenda Modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019, que establece:

“... cuando llegase a aplicar el pago en efectivo o en especie esta deberá ser conciliada por la Subdirección General de Administración y Finanzas del ‘S.T.C.’ en términos del oficio SGAF/50000/417/2016, del 15 de abril de 2016, con la finalidad de que dicho monto sea aplicado en el suministro de insumos y la instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo, conforme a sus necesidades para servicios generales entre otros, pudiendo cubrir en esta modalidad adeudos existentes conforme y hasta por los montos que fije el Tabulador General de Precios Unitarios 2016 emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 15 de abril de 2016, informando para tal efecto el resultado de dicha conciliación y aplicación del pago en especie a ‘la Dependencia’, dentro de los diez primeros días de cada mes por mes vencido.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por

escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que “el convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC, su objetivo no fue el suministro de insumos y la instalación de bienes muebles y recursos materiales que requiera el Sistema de Transporte Colectivo, conforme a sus necesidades, toda vez que su objetivo versó únicamente en hacer constar las entregas y los trabajos realizados con anterioridad, por lo que los insumos fueron objeto de otro convenio”; en ese tenor, el STC tampoco proporcionó las conciliaciones correspondientes al “Convenio de pago en especie para el suministro, instalación, y mantenimiento de escaleras electromecánicas” del 15 de febrero de 2017, que dio origen al “Convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC” del 16 de diciembre de 2019. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo expuesto, se determinó que, en términos generales, el cobro de las contraprestaciones del PATR, por 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido) en efectivo o especie, por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido) en especie y por 78,589.8 miles de pesos (sin IVA incluido) en especie, que formaron parte de los movimientos del saldo por 100,009.4 miles de pesos, registrado en diciembre de 2019, elegido como muestra, se ajustó a la normatividad aplicable, excepto por lo siguiente:

Los CFDI del pago en especie de noviembre y diciembre de 2019 fueron entregados con desfase, por lo que el sujeto fiscalizado no vigiló el cumplimiento de la Base Cuarta, “Contraprestación a favor del ‘STC’” del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, suscrito el 1o. de octubre de 2010 en términos de la tercera adenda modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019.

En la contraprestación en efectivo o especie, por 14,647.5 miles de pesos (sin IVA incluido) y en especie por 20,764.5 miles de pesos (sin IVA incluido) obtenida en noviembre y diciembre de 2019, el sujeto fiscalizado no consideró la contraprestación determinada en el dictamen valuatorio actualizado aplicable del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre

de 2020, por lo que el STC no devengó ingresos por 1,512.6 miles de pesos (IVA incluido), en efectivo o especie (646.0 miles de pesos, IVA incluido) y en especie (866.6 miles de pesos, IVA incluido). Por ello, el STC no atendió las funciones conferidas en el manual administrativo con registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente en 2019; y reveló deficiencias en la comunicación entre el STC, la SAF, e ISA Corporativo, S.A. de C.V., y de control interno por parte del STC en cuanto a la prontitud de la aplicación de las contraprestaciones actualizadas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

No se encontró evidencia de que se haya llevado a cabo una conciliación e informado de su resultado a la Oficialía Mayor del ingreso devengado y recaudado en especie por 78,589.8 miles de pesos (sin IVA incluido), registrado en diciembre de 2019, de adeudo de contraprestaciones de 2015 por parte de la permisionaria, en atención del párrafo cuarto de la Base Cuarta no Negociable “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’” de la Tercera Adenda Modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/111/18, practicada al STC, resultado núm. 3, recomendación ASCM-111-18-2-STC, se prevén los mecanismos de supervisión para asegurarse de que se obtengan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la permisionaria por concepto de la contraprestación en especie por el uso y aprovechamiento de los espacios publicitarios en el plazo establecido en el Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/111/18, practicada al STC, resultado núm. 3, recomendación ASCM-111-18-4-STC, se prevén los mecanismos de control para garantizar que las contraprestaciones en efectivo y en especie actualizadas mediante dictamen de avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario sean aplicadas en el ejercicio al que corresponda su vigencia, en atención al Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito y al manual administrativo de la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, adopte mecanismos de control para garantizar que cuando sea aplicado el pago en efectivo o en especie por convenio de adeudo de la permitonaria, se realice la conciliación, y que el resultado de esa conciliación y de la aplicación del pago se informe a la Oficialía Mayor en el plazo establecido en el Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito.

Espacios Publicitarios

4. Resultado

Con objeto de verificar que los espacios publicitarios del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” ocupados por la permitonaria del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., se hubiesen reportado a la instancia correspondiente conforme a la normatividad aplicable, mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, investigación e inspección física de documentos, se determinó lo siguiente:

La tercera adenda modificatoria respecto de las Bases no Negociables, primera, cuarta y sexta del PATR a título oneroso del 1o. de octubre de 2010, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., suscrita el 23 noviembre de 2018 entre la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la permitonaria, en la base primera, “Objeto”, establece:

“El objeto del presente ‘Permiso’ lo constituye la autorización a ‘La Permitonaria’ para el uso, aprovechamiento y explotación de 46,921 espacios publicitarios ubicados en los bienes del dominio público de la Ciudad de México, destinados al Sistema de Transporte Colectivo...”

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.’S/50010/2400/2020, GJ/004729/2020, S.A.P.A.T.R.’S/50010/2797/2020 y GJ/005447/2020, del 8 y 9 de septiembre y del 20 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con los espacios publicitarios que ocupa la permitonaria.

Mediante el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/7256/2019 del 19 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Administración de PATR's solicitó a la Dirección de Operaciones de ISA Corporativo, S.A. de C.V., "el padrón actualizado de los espacios que ocupa actualmente su representada, con la finalidad de iniciar el proceso de revisión y supervisión de los mismos y así, estar en condiciones de poder reportar a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario".

Con el escrito sin número y el oficio núm. DOISA/0257/2019 del 26 y 27 de diciembre de 2019, respectivamente, la Gerencia de Operaciones de la permisionaria envió a la Subgerencia de Administración de PATR's el "cuadro de espacios publicitarios que fueron ocupados por ISA Corporativo en el período de octubre a noviembre de 2019, cuyo número asciende a 46,921, en cumplimiento de la Cuarta Base no Negociable del Permiso Administrativo Temporal Revocable celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México e ISA Corporativo". El cuadro denominado "Cantidad de espacios publicitarios autorizados en la Red" indica los espacios publicitarios en estaciones (8,438) y en trenes (38,483), por módulo y Línea de la Red de servicio del STC de las Líneas 1 a la 9, A, B y 12; sin embargo, no especifica si realmente fueron ocupados todos los espacios autorizados, y tampoco el trimestre al que corresponde.

El STC presentó el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/0690/2020 del 18 de febrero de 2020, mediante el cual la Subgerencia de PATR's le informó a ISA Corporativo, S.A. de C.V., que "si bien es cierto el objeto del Tercer Adendum Modificatorio del Permiso Administrativo Temporal Revocable, manifiesta que el número total de espacios autorizados por el Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario asciende a 46,921 espacios, también lo es que no remite la relación de su ubicación exacta en cada una de las estaciones de la Red del STC"; asimismo, le solicitó la designación de personal "a fin de emprender una verificación de los espacios publicitarios que actualmente son ocupados por su representada, lo anterior con la finalidad de efectuar la verificación correspondiente e informar a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario".

No obstante, el STC no informó ni remitió evidencia documental de haber reportado a la Oficialía Mayor, de forma trimestral en el ejercicio auditado, la cantidad de espacios publicitarios ocupados por la permisionaria, de conformidad con lo establecido en la Base

Cuarta no Negociable “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’” del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 en términos de la tercera adenda modificatoria celebrada el 23 de noviembre de 2018 y vigente en 2019, que establece: “El ‘S.T.C.’, deberá reportar a ‘la Dependencia’ [Oficialía Mayor] de manera trimestral, el número de espacios que ocupa ‘la Permisiónaria’...”.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.’S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR’s expuso que le solicitó a la permisónaria que del número total de espacios publicitarios ocupados durante el ejercicio 2019 informara “de manera trimestral cuántos fueron ocupados por su representada” y que la permisónaria le remitió a la Subgerencia de Administración de PATR’s “la relación de la cantidad de espacios ocupados y autorizados”, y presentó los oficios núms. S.A.P.A.T.R.S/50010/3263/2020 y DOISA/243/2020 del 26 de noviembre y 1o. de diciembre, ambos de 2020, respectivamente, emitidos por esos conceptos. No obstante, en la documentación suministrada no se indica el número de espacios ocupados ni el trimestre al que corresponde.

También con el oficio núm. S.A.P.A.T.R.’S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó los similares núms. S.A.P.A.T.R.S/50010/3381/2020 y S.A.P.A.T.R.S/50010/3382/2020, ambos del 2 de diciembre de 2020, mediante los cuales la Subgerencia de Administración de PATR’s informó a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana y a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que “se le solicitó a la permisónaria la relación de la cantidad de espacios ocupados y autorizados correspondientes a los trimestres transcurridos del ejercicio 2019 y 2020. Por lo que [...] me permito remitir la relación de espacios ocupados y autorizados correspondientes a los trimestres transcurridos del ejercicio 2019 y 2020, para su conocimiento”; sin embargo, el sujeto fiscalizado no adicionó la relación mencionada. Por lo anterior, la observación no se modifica.

Por lo expuesto, se determinó que los 46,921 espacios publicitarios autorizados a la permisionaria se encuentran ubicados en estaciones y trenes de la red del STC; sin embargo, el STC no remitió a la Oficialía Mayor durante el ejercicio auditado los reportes trimestrales sobre los espacios publicitarios ocupados por ISA Corporativo, S.A. de C.V., como lo establece la Base Cuarta no Negociable “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’” del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, en términos de la tercera adenda modificatoria celebrada 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/111/18, practicada al STC, resultado núm. 4, recomendación ASCM-111-18-8-STC, se prevén los mecanismos de control para garantizar que se reporte ante la instancia correspondiente, de manera trimestral, la cantidad de espacios publicitarios que ocupan las permisionarias, en cumplimiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito y demás normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recuperación por Concepto de Servicio de Energía Eléctrica

5. Resultado

A fin de verificar que el cobro por concepto de suministro de energía eléctrica se llevara a cabo conforme a la normatividad establecida, se aplicaron los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo, a la documentación exhibida por el sujeto fiscalizado relativa a la muestra de auditoría correspondiente a las operaciones registradas en diciembre de 2019, por un monto de 100,009.4 miles de pesos. De su revisión, se determinó lo siguiente:

Con los oficios núms. SGAF/DF/0373/2020, S.I. 52220/0472/2020, S.A.P.A.T.R.'S/50010/2400/2020, GJ/004729/2020, S.A.P.A.T.R.'S/50010/2628/2020 y GJ/005198/2020 de fechas 7 de septiembre (los dos primeros), 8 y 9 de septiembre, y 1o. y 6 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó información y documentación relacionadas con el suministro de energía eléctrica.

Con el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s 50010/06122/2019 del 21 de octubre de 2019, la Subgerencia de Administración de PATR's solicitó a la Gerencia de Instalaciones Fijas "realizar el cálculo por concepto de consumo de energía eléctrica de las pantallas del sistema ISA-TV [...] enero-septiembre 2019"; dicha Subgerencia anexó el detalle de los costos mensuales correspondiente a 544 pantallas de TV ubicadas en 66 estaciones de la Red del STC, documento que incluye número, línea, estación, pantallas, demanda, consumo y monto mensual de enero a septiembre de 2019.

Mediante el oficio núm. GIF/3023/2019 con clave núm. 70100 del 29 de octubre de 2019, la Subgerencia de Instalaciones Eléctricas informó que "el importe de las cuotas de recuperación por concepto de energía eléctrica correspondiente al período [...] enero a septiembre 2019, asciende a la cantidad de [...] \$4,034,608.58, IVA incluido".

El 29 de octubre de 2019, con el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s.50010/6284/2019, la Subgerencia de Administración de PATR's le informó a la Dirección de Operaciones de la permisionaria el importe a pagar por 4,034.6 miles de pesos, por concepto de consumo de energía eléctrica por el período de enero a septiembre de 2019. El STC emitió el Comunicado de Estado de Cuenta núm. S.I./0018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020, validado por la Subgerencia de Ingresos.

ISA Corporativo, S.A. de C.V., realizó un pago por 4,034.6 miles de pesos, el 12 de marzo de 2020, mediante transferencia interbancaria a nombre del STC, éste generó el memorándum de ingresos núm. 65542 con esa fecha y se emitió a nombre de la permisionaria el CFDI núm. A-24650 del 24 de marzo de 2020.

El oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s.50010/6284/2019 fue recibido por la permisionaria el 4 de noviembre de 2019, en el cual, el STC le solicitó a ISA Corporativo, S.A. de C.V., que el pago por 4,034.6 miles de pesos lo realizara en un plazo que no debería exceder de tres días hábiles conforme al artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, que establece: "Para la práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos específicos establecidos en ésta y otras normas administrativas, se harán en tres días hábiles. La dependencia o la entidad competente deberá hacer del conocimiento del

interesado dicho término”. Sin embargo, el pago se realizó con 86 días hábiles de desfase contados a partir de la recepción del oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s.50010/6284/2019, en incumplimiento de lo solicitado por el STC.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que “si bien es cierto la permisionaria no realizó el pago durante los tres días otorgados, también se manifiesta que el mismo se encuentra justificado, toda vez que los meses correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2019, fueron sujetos al convenio de reconocimiento de adeudo y plan de pagos, por concepto de suministro de energía eléctrica, aunado a que dichos pagos ya fueron realizados y enviados a la Subgerencia de Ingresos para su registro correspondiente”. Lo anterior, no aclara la observación de que el pago por concepto de consumo energía eléctrica por el período de enero a septiembre de 2019, lo realizara la permisionaria con posterioridad al plazo solicitado por el STC, por lo que la observación no se modifica.

Con el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s/50010/0941/2020 del 9 de marzo de 2020, la Subgerencia de Administración de PATR's solicitó a la Gerencia de Instalaciones Fijas “el cálculo de las cuotas de recuperación de energía eléctrica de [ISA Corporativo, S.A. de C.V.] del período comprendido de octubre de 2019 a marzo de 2020, con la finalidad de proceder a realizar los cobros correspondientes”.

Mediante el oficio núm. SIE/0215/2020 con clave núm. 70110 del 16 de marzo de 2020, la Subgerencia de Instalaciones Eléctricas le informó a la Subgerencia de Administración de PATR's que el consumo de energía eléctrica “fue obtenido de la suma del consumo por cada estación, por lo que el monto de recuperación al STC por concepto de suministro de energía eléctrica para el período de octubre 2019 a marzo 2020 es de \$2,655,339.69 IVA incluido”, integrado por 1,324.7 miles de pesos de octubre a diciembre de 2019 y 1,330.6 miles de pesos de enero a marzo de 2020, comunicado a la permisionaria con el oficio núm. S.A.P.A.T.R.'s. 50010/1167/2020 del 24 de marzo de 2020. En respuesta, la

Dirección de Operaciones de ISA Corporativo, S.A. de C.V., mediante el diverso núm. DOISA/080/2020 del 30 de marzo de 2020 y con escrito sin número del 22 de junio de 2020, informó y solicitó a la Subgerencia de Administración de PATR's, lo siguiente:

“... derivado de la contingencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y ante la suspensión decretada por las autoridades de la Ciudad de México, se han afectado drásticamente nuestros ingresos y flujos por las cancelaciones que nos han realizado los clientes hasta en un 50.0%, en consecuencia, solicitamos una prórroga de pago en el consumo de energía eléctrica por el período indicado, mediante un plan de pagos a seis meses [...] lo anterior obedece a las circunstancias en que nos encontramos como resultado de los efectos que ha tenido la contingencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”

Al mismo tiempo presentó un plan de pagos mensuales por 442.5 miles de pesos de julio a diciembre de 2020 hasta cubrir los 2,655.3 miles de pesos.

El 30 de junio de 2020, el STC e ISA Corporativo, S.A. de C.V., celebraron el “Convenio de reconocimiento de adeudo y plan de pagos, por concepto de suministro de energía eléctrica”. En la cláusula segunda, “Fecha y forma de pago”, se convino el importe a pagar a más tardar el último día hábil de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

El sujeto fiscalizado exhibió los comprobantes de transferencia interbancaria del 27 de julio, 31 de agosto y 22 de septiembre, todos de 2020, correspondientes al pago del adeudo de energía eléctrica de octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente, cada uno por 442.5 miles de pesos, que suman 1,327.5 miles de pesos. Asimismo, el STC presentó los memorándums de ingresos núms. 66977, 67285 y 67552 generados el 28 de julio, 31 de agosto y 22 de septiembre de 2020, respectivamente, y los CFDI núms. A-25874, A-26043 y A-260171 expedidos a nombre de la permisionaria el 31 de julio, 2 de septiembre y 28 de septiembre de 2020, en ese orden.

Debido a que la entidad abastece de energía eléctrica para el funcionamiento de las pantallas de ISA Corporativo, S.A. de C.V., instaladas en los espacios publicitarios de la red del STC, el sujeto fiscalizado presenta deficiencias de control, ya que no aplica la base decimosegunda, "Consumo de energía eléctrica para la publicidad en las pantallas de alta definición y otros servicios", del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., vigente en el ejercicio auditado, que prevé:

"La Permisiónaria' se obliga a contratar con la Comisión Federal de Electricidad, el servicio de energía eléctrica que utilice para el óptimo funcionamiento de las pantallas de alta definición, así como de otros servicios que requiera para su instalación, operación, mantenimiento y retiro."

En la confronta, realizada por escrito, el STC no proporcionó información ni documentación adicionales relacionadas con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En la base segunda no negociable, "Vigencia", del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, otorgado a favor de ISA Corporativo, S.A. de C.V., formalizado el 1o. de octubre de 2010, con vigencia de 10 años contados a partir de su fecha de emisión y prorrogable por un período igual, además de la vigencia y la prórroga, se asentó:

"Para efectos de la prórroga referida en el párrafo anterior se requiere que 'La Permisiónaria' cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente 'Permiso', de conformidad con el artículo 106 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, 'La Permisiónaria' en un plazo que no excederá de 90 días naturales anticipados a la fecha de terminación del 'Permiso' solicitará por escrito a "La Dependencia' la prórroga del mismo, en caso de que así lo desee."

Con los oficios núms. S.A.P.A.T.R.'S/50010/2797/2020 y GJ/005447/2020 del 20 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado informó:

“... a través de oficio SAF/DGPI/2138/2020 de fecha 3 de septiembre de 2020, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario hizo del conocimiento al Sistema de Transporte Colectivo del escrito de fecha 3 de julio de 2020, por medio del cual la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., solicitó el otorgamiento de la prórroga del Permiso Administrativo Temporal Revocable, asimismo solicitó la opinión respecto a la factibilidad de otorgarla.

”Por lo que mediante oficio SGAF/50000/1730/2020 de fecha 2 de octubre de 2020, la Subdirección General de Administración y Finanzas de este organismo, informó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario que se emite opinión positiva para que la solicitud de prórroga sea presentada ante el Pleno del Comité del Patrimonio Inmobiliario, conforme lo señalan los artículos 14 y 15 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, condicionada al cumplimiento de la obligación del pago total de la contraprestación y pago total del consumo de energía eléctrica.”

Si bien para la prórroga del PATR otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., el sujeto fiscalizado prevé la obligación del pago total de la contraprestación y pago total del consumo de energía eléctrica, no articula la aplicación de la base decimosegunda del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010 otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., vigente en el ejercicio auditado.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que “a consideración de esta área, el instrumento que para tal efecto se formalice como la primera prórroga, no podrá ser perfeccionado, hasta que la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V., se encuentre al corriente en el pago total de sus obligaciones, lo anterior en cumplimiento al propio Permiso Administrativo Temporal Revocable”. Por lo anterior, la observación consistente en que el sujeto fiscalizado no aplicó la base decimosegunda del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010 otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., vigente en el ejercicio auditado, prevalece en los términos expuestos.

Por lo expuesto, se determinó que, en términos generales, la documentación suministrada que sustenta el cobro de la cuota de recuperación por concepto de energía eléctrica del PATR elegido como muestra se ajustó a la normatividad aplicable, excepto porque el sujeto fiscalizado no aplicó la base decimosegunda del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010 otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., vigente en el ejercicio auditado; además, el pago del consumo de energía eléctrica de enero a septiembre de 2019 fue realizado por la permitonaria con posterioridad al plazo solicitado por el STC con base en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-111-19-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, establezca medidas de control para garantizar que el monto de recuperación por concepto de suministro de energía eléctrica sea cubierto por la permitonaria en el plazo solicitado por la entidad, en atención al Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito y demás normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-111-19-3-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Administración de Permisos Administrativos Temporales Revocables, establezca medidas de control para garantizar que las permitonarias contraten con la Comisión Federal de Electricidad el servicio de energía eléctrica que utilicen, de acuerdo con lo establecido en las bases no negociables de los Permisos Administrativos Temporales Revocables suscritos.

Pólizas de Garantía y Seguros

6. Resultado

Para verificar si el sujeto fiscalizado dispuso de las pólizas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y el aseguramiento de los espacios publicitarios utilizados por las operaciones correspondientes a diciembre de 2019, mes elegido como muestra, del PATR

con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, vigente en el ejercicio de 2019, del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables”, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis e inspección física de documentos, y se obtuvo lo siguiente:

Por medio de los oficios núms. S.A.P.A.T.R.’S/50010/2400/2020, GJ/004729/2020, S.A.P.A.T.R.’S/50010/2702/2020 y GJ/005268/2020, del 8 y 9 de septiembre los dos primeros, y del 9 de octubre los dos restantes, todos de 2020, la Subgerencia de Administración de PATR’s proporcionó diversa información y documentación entre la que se encuentra la relativa a las pólizas de fianza y de seguro a cargo de la permisionaria ISA Corporativo, S.A. de C.V., de acuerdo con lo siguiente:

Fianzas núms. 18A46973 y 2025810 expedidas el 1o. de octubre de 2018 y 26 de septiembre de 2019, respectivamente, con vigencia del 1o. de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y del 1o. de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, en ese orden.

Cada una de las fianzas fue expedida para garantizar por parte de la permisionaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, conforme a la tercera adenda modificatoria suscrita el 23 de noviembre de 2018; y cubren el 10.0% del pago de un año de la contraprestación en efectivo o especie establecida en los dictámenes valuatorios número secuencial NM(CP)-14395-B con número progresivo 14/11/18-00003 emitido el 15 de noviembre de 2018, y número secuencial NM(CP)-14395-C con número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, vigentes en el ejercicio auditado.

Sin embargo, la póliza núm. 2025810 fue entregada por la permisionaria al STC con siete días hábiles de desfase. Por consiguiente, el STC no observó la base vigesimoprimera, no negociable, “Garantía del Cumplimiento de las Obligaciones por parte de ‘La Permisionaria’”, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, vigente en 2019, que cita:

“... ‘La Permisionaria’ se obliga a tramitar y a obtener oportunamente la renovación anual de la póliza de fianza que exhiba comprometiéndose a entregar el documento original que

ampare dicha renovación a el 'S.T.C.', dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC proporcionó el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, con el que la Gerencia Jurídica remitió el similar núm. S.A.P.A.T.R.'S/50010/3363/2020 del 2 de diciembre de 2020, mediante el cual la Subgerencia de Administración de PATR's informó que, en el ámbito de sus atribuciones, esa Subgerencia “sí le da seguimiento a las bases no negociables del Permiso Administrativo Temporal Revocable, no obstante se ha apercibido a la permisionaria que en caso de no cumplir con sus obligaciones, se configura la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 110 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; no obstante a ello, la póliza observada ha sido remitida a esta Subgerencia por parte de la empresa ISA Corporativo, S.A. de C.V. en cumplimiento a sus obligaciones”. Lo expuesto no aclara que la póliza motivo de la observación no fue entregada al STC dentro del plazo previsto en el PATR, por lo que la observación persiste en los mismos términos.

Pólizas de responsabilidad civil núms. 102-709 y 0502-008790-00, expedidas el 21 de septiembre de 2018 y el 8 de octubre de 2019, respectivamente, vigentes del 1o. de octubre de 2018 al 1o. de octubre de 2019 y del 1o. de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, en ese orden, cada una por un monto de 10,000.0 miles de pesos para que sean cubiertos los daños y perjuicios que se causen en los espacios publicitarios. En atención a la base vigesimosegunda, no negociable, “Contratación de Seguros” del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, vigente en 2019.

Póliza de equipo electrónico núm. EEI1900000000116 del 10 de septiembre de 2019, con vigencia del 1o. de octubre de 2019 al 1o. de octubre de 2020, que cubre 581 pantallas del sistema ISA-TV instaladas por la permisionaria en las diferentes estaciones de la red de servicio del STC, por un límite máximo de responsabilidad del 100.0% de los valores asegurables declarados de equipo electrónico por 5,756.1 miles de pesos.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado dispone de las pólizas de cumplimiento de las obligaciones y de aseguramiento de los espacios publicitarios que garantizaron las operaciones correspondientes a diciembre de 2019, mes elegido como muestra; sin embargo, la fianza núm. 2025810 fue presentada por la permisionaria en el STC después del plazo establecido en la base vigésimo primera, “Garantía del Cumplimiento de las Obligaciones por parte de ‘La Permisionaria’” del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, vigente en el ejercicio de 2019.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/111/18, practicada al STC, resultado núm. 5, recomendación ASCM-111-18-10-STC, se prevén las medidas de control para garantizar que las permisionarias presenten en tiempo las pólizas de cumplimiento de las obligaciones y de aseguramiento de los espacios publicitarios, en cumplimiento del Permiso Administrativo Temporal Revocable suscrito, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Cumplimiento Normativo

7. Resultado

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por el STC, correspondientes al rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables”, hayan sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión por 100,009.4 miles de pesos, cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, destaca lo siguiente:

1. El STC contó con un dictamen de estructura orgánica autorizado por la OM, con un manual administrativo dictaminado, con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado y con un manual de contabilidad autorizado por la SEFIN (actualmente SAF).

2. En 2019, el STC se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, y dispuso de un código de conducta autorizado por la Dirección General del organismo y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.
3. El ingreso se registró ajustándose al Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 039, incluido en el Manual de Contabilidad de la entidad, registrado por la SEFIN, de acuerdo con las normas del CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en 2019. Asimismo, los registros contable y presupuestal del rubro sujeto a revisión coincidieron con los importes y reportes auxiliares manifestados en el Informe de Cuenta Pública del STC de 2019.
4. El sujeto fiscalizado realizó conciliaciones entre la información contable y presupuestal de ingresos del ejercicio 2019; sin embargo, las conciliaciones efectuadas entre las áreas del STC relacionadas con las operaciones de los PATR no incluyen diciembre de 2019, mes elegido como muestra, por lo que el STC no atendió las funciones respectivas conferidas en su manual administrativo vigente en el año fiscalizado.
5. Por la contraprestación en efectivo o especie, el STC contó con los CFDI respectivos en tiempo y forma; sin embargo, de la contraprestación en especie los CFDI fueron entregados al STC hasta con 6 días naturales de desfase, por lo que el STC no vigiló el cumplimiento de la Base Cuarta no Negociable, "Contraprestación a favor del 'STC'", del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 suscrito el 1o. de octubre de 2010, en términos de la tercera adenda modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019.
6. El sujeto fiscalizado no aplicó la justipreciación del pago en efectivo o especie y en especie correspondiente a 2019, determinada por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario conforme al dictamen de avalúo con número secuencial NM(CP)-14395-C y número progresivo 26/07/19-00003 del 9 de septiembre de 2019, con vigencia desde esa fecha hasta el 8 de septiembre de 2020, y con período de aplicación solicitado del 20 de octubre de 2019 al 19 de octubre de 2020, motivo por el que el STC no devengó ingresos por 1,512.6 miles de pesos (IVA incluido) en efectivo o

especie (646.0 miles de pesos, IVA incluido) y en especie (866.6 miles de pesos, IVA incluido), registrados en diciembre de 2019, debido a que no atendió las funciones insertas en el manual administrativo de la entidad, vigente en 2019; y a la deficiencia en la comunicación entre el STC, la SAF, e ISA Corporativo, S.A. de C.V., y de control interno por parte del STC en cuanto a la prontitud en la aplicación de las contraprestaciones actualizadas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

7. No se encontró evidencia de que se haya llevado a cabo una conciliación e informado de su resultado a la Oficialía Mayor con motivo del finiquito de convenio de pago en especie sustentado en el “Convenio para el finiquito de los trabajos de suministro, instalación y mantenimiento de escaleras electromecánicas para diversas estaciones de la red del STC”, en atención del párrafo cuarto, de la Base Cuarta no Negociable “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’”, de la Tercera Adenda Modificatoria del 23 de noviembre de 2018, vigente en 2019.
8. El número de espacios ocupados por la permisionaria no fue reportado de manera trimestral por el STC a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, por consiguiente, el STC no observó la base cuarta, “Contraprestación a favor del ‘S.T.C.’”, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3, suscrito el 1o. de octubre de 2010 en términos de la tercera adenda modificatoria vigente en 2019.
9. El sujeto fiscalizado presentó evidencia probatoria del cobro de la cuota por concepto de servicio de energía eléctrica durante 2019. Sin embargo, existen deficiencias de control, ya que la energía eléctrica para el funcionamiento de las pantallas de televisión de la permisionaria ISA Corporativo, S.A. de C.V., instaladas en la red del STC, es abastecida por la entidad, por lo que se incumple la base decimosegunda del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010, otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., y vigente en 2019; aparte de que el pago del consumo de energía eléctrica de enero a septiembre de 2019 fue realizado por la permisionaria con posterioridad al plazo solicitado por el STC con base en el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México.

10. Para la prórroga del PATR otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., el sujeto fiscalizado prevé la obligación del pago total de la contraprestación y pago total del consumo de energía eléctrica; sin embargo, no articula la aplicación de la base decimosegunda del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O/3 del 1o. de octubre de 2010 otorgado a ISA Corporativo, S.A. de C.V., vigente en el ejercicio auditado.
11. La póliza de fianza de cumplimiento de obligaciones fue entregada por la permisionaria al STC con extemporaneidad. Por lo anterior, el STC no observó la base no negociable vigésimo primera, “Garantía del Cumplimiento de las Obligaciones por parte de ‘La Permisionaria’”, del PATR con expediente núm. 2010/052-10/O-3 del 1o. de octubre de 2010.

Por lo expuesto, de manera general se concluye que el STC cumplió las leyes, lineamientos, reglas y manuales que regulan las contraprestaciones del rubro “Permisos Administrativos Temporales Revocables” en cuanto a los registros contable y presupuestal de las operaciones. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones como se indica en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de este resultado, los cuales se detallan en los resultados de este informe.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron siete resultados, de los cuales cinco generaron ocho observaciones, por las que se emitieron tres recomendaciones; de éstas, una podría derivar en probable potencial promoción de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. GJ/006031/2020 del 4 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 13 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que las operaciones reportadas por el Sistema de Transporte Colectivo derivadas de los Permisos Administrativos Temporales Revocables a Título Oneroso para el Uso de Bienes del Dominio Público de la Ciudad de México correspondieran a transacciones y eventos realizados efectivamente; y, en su caso, que se haya cumplido lo pactado en las bases establecidas en ellos, que se hayan recibido las contraprestaciones convenidas, que se hayan registrado contable y presupuestalmente las operaciones conforme a la normatividad aplicable y que se hayan observado las disposiciones legales aplicables y los mecanismos instrumentados para la aplicación de éstas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Mtro. José Ysidro Hernández Peralta	Subdirector de Auditoría
L.C. Mariana Roberta Gómez Martínez	Auditora Fiscalizadora "C"
L.C. Nayely Vences Hernández	Auditora Fiscalizadora "A"
L.E. Lizbeth Meza Valencia	Auditora Fiscalizadora "A"